



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

02 MAR 2011



Al responder cite este número
OF111-5052- GCP-0201

Bogotá D.C., lunes, 14 de febrero de 2011

Señor
LUIS FERNANDO CASTILLO
Cra 24 No 4-20 piso 2 Barrio Miraflores
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/10105 del 8 de febrero de 2011, recibido el 8 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Castillo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** grupos étnicos en el área del proyecto denominado "Monitoreo de la avifauna marina del Parque Nacional Natural Gorgona como herramienta para su manejo y conservación", en jurisdicción del municipio de Guapi, departamento del Cauca, con las siguientes coordenadas: (N 02°57'93":W 78°11'84")

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez

Revisó: Andrea Lacouture

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-10105
T.R.D. 0201.01.01

